



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2018-00256-00 Acumulado 54-001-33-33-007-2018-00353-00
Demandante:	FREDY JOSE PINILLOS – PABLO ALFONSO MARIÑO DURÁN – RUBÉN GUARIN GRANADOS
Demandado:	NACIÓN – VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – EICVIRO ESP - MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
Coadyuvantes:	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO Y OTROS
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Atendiendo solicitud de inicio y trámite de incidente de desacato de fallo de primera instancia, elevada por la **parte accionante**, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, se dispuso requerir al **comité de verificación de cumplimiento de la sentencia** de fecha 15 de octubre de 2009, proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, dentro del asunto de la referencia, y/o a sus miembros individualmente, a efectos rindieran un informe completo y detallado sobre las gestiones y actividades efectuadas para efectos de cumplimiento del fallo aludido y el estado actual de cumplimiento del mismo.

Acorde a lo dispuesto en la sentencia aludida, el **comité de verificación de cumplimiento de la sentencia** está conformado por los actores populares, la **NACIÓN – VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO -EICVIRO ESP**.

Surtido el plazo concedido, se observan en el expediente digital los siguientes documentos:

- (PDF. 045Escrito solicitud prórroga para cumplimiento a fallo) remitido mediante correo electrónico del 20/08/2021, contiene memorial suscrito por el apoderado del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, por el cual solicita prórroga por 5 días para rendir el informe.
- (PDF. 046Memorial solicitud prórroga para rendir informe ordenado en auto visto a folio 046pdf) remitido mediante correo electrónico del 23/08/2021, contiene memorial suscrito por el apoderado del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, por el cual solicita prórroga para rendir el informe de cumplimiento de la sentencia.
- (PDF. 047Informe cumplimiento fallo de Eicviro E.S.P.), remitido mediante correo electrónico del 23/08/2021, contiene memorial suscrito por el Agente Especial de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO - EICVIRO ESP**, donde informa que el 21 de febrero de 2020 se firmó el contrato de operación 072 con la firma Aqualia Villa del Rosario SA ESP, por un periodo de 168 meses, para que luego de ejecutar las inversiones descritas en el anexo

técnico, se mejore el servicio en condiciones de continuidad exigidas por la ley. Allega copia del contrato y anexo técnico.

- (PDF. 048 Documentación alcance lo enviado por EICVIRO E.S.P.), remitido por el Agente Especial de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VILLA DEL ROSARIO -EICVIRO ESP**, mediante correo electrónico del 24/08/2021, contiene copia de la Resolución SSPD – 20161300018535 del 29-06-2016, expedida por la SUPERSERVICIOS, “Por la cual se establece el esquema de solución en el proceso de intervención de la **EICVIRO ESP**.”
- (PDF. 049 Rta. Alcalde Municipal Villa del Rosario a requerimiento cumplimiento fallo), correo electrónico del 24/08/2021, remitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, contiene oficio del 24 de agosto de 2021, suscrito por el Alcalde Municipal, rindiendo informe de cumplimiento de la sentencia.
- (PDF. 051 Rta. del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), correo electrónico del 25/08/2021, remitido por la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, contiene informe de cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, encontrándose vencido el plazo concedido, incluso los días de prórroga solicitados por el apoderado del ente territorial, se imponer proceder a convocar a audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, a efecto de verificar el acatamiento satisfactorio de las órdenes allí dadas.

Para la gestión y el trámite de la audiencia virtual programada, se utilizarán los medios virtuales tecnológicos -Microsoft Teams-, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS), en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020² del CSJ.

Adicionalmente, a través de la Secretaría del Tribunal, se dispondrá requerir a los convocados a la audiencia para que presenten con antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a la fecha antes programada, los documentos soporte para llevar a cabo la diligencia, tales como copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, poderes, sustitución de poderes, y demás que acrediten existencia y representación, junto con los anexos respectivos, actos de nombramiento, posesión, constancia de servicio, delegación de funciones, e igualmente, en caso de no haberlo realizado, para que suministren el correo electrónico a través del cual serán contactados para la conexión respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

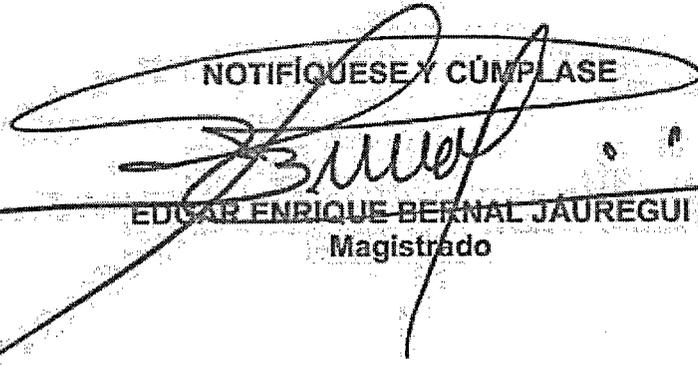
PRIMERO: CONVOCAR a audiencia a los integrantes del Comité para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia, para lo cual se fija como fecha y hora para su realización, el día miércoles 29 de septiembre de 2021, a partir de las 09:00 A.M.

¹ Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Consejo Superior de la Judicatura. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

SEGUNDO: A través de la Secretaría del Tribunal, **notificar y citar** a los integrantes del Comité para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia. Adicionalmente, requerir a los convocados para que presenten con antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a la fecha antes programada, los documentos soporte para llevar a cabo la diligencia, tales como copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, poderes, sustitución de poderes, y demás que acrediten existencia y representación, junto con los anexos respectivos, actos de nombramiento, posesión, constancia de servicio, delegación de funciones, e igualmente, en caso de no haberlo realizado, para que suministren el correo electrónico a través del cual serán contactados para la conexión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 54-001-23-33-000-2017-00388-00
Demandante: Jairo Veloza Celis.
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, mediante providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, la cual revocó la sentencia del 19 de septiembre de 2019, proferida por este Tribunal Administrativo.

Providencia de segunda instancia que se puede verificar en la página web oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la Plataforma SAMAI del Consejo de Estado – Consulta Proceso – por la opción nombre del demandante o por el Número Único digitado que corresponde a los veintitrés dígitos o de radicado del presente proceso; o a través del enlace o link disponible para acceder al citado auto a través de la plataforma SAMAI: <https://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue-actua.asp?mindice=54001233300020170038801>

Una vez ejecutoriado, remítase el presente proceso a la Oficina de la señora Contadora del Tribunal Administrativo, para la respectiva liquidación de costas conforme a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia de fecha 06 de mayo de 2021, y archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

¹ Folios 398 al 412 del Cuaderno. Ppal No.2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

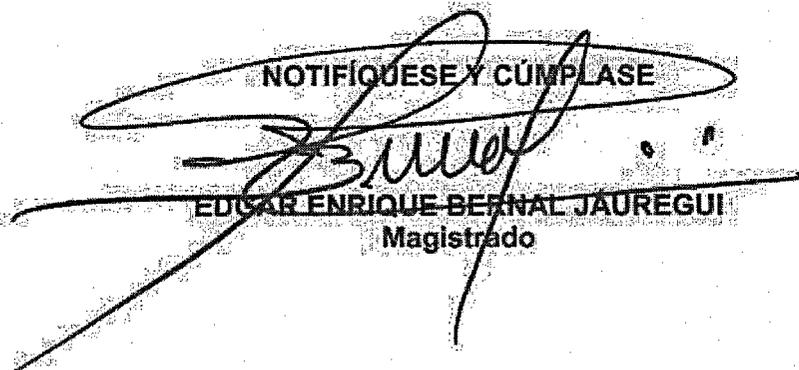
RADICADO	54-001-33-33-006-2019-00262-01
ACTOR	ADELAIDA VERA GUARIN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en fecha 16 de julio de 2021 por los apoderados de la parte demandante², en contra de la sentencia de fecha **29 de junio de 2021**, notificada el 30 de junio de 2021³ y proferida por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.⁴

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

² PDF. 22-23RecursoApelaciónDemandante.

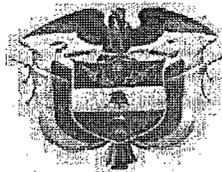
³ PDF 21NotificaciónSentencia.

⁴ Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO	54-001-33-33-006-2019-00233-01
ACTOR	AURORA PARADA CARVAJAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en fecha 16 de julio de 2021 por los apoderados de la parte demandante², en contra de la sentencia de fecha **30 de junio de 2021**, notificada el 01 de julio de 2021³, proferida por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.⁴

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

² PDF. 25-26RecursoApelaciónDemandante.

³ PDF 24NotificaciónSentencia.

⁴ Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento".